"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 064-2024-MPVH/A

Vilcas Huamán, 14 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 0065-2024-MPVH-GDEL/GDM, de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N°0045-2024-MPVH-GDEL/GDM, de fecha 23de febrero del 2024, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico Local, OPINION LEGAL N°008-2024-MPVH/OAJ, de fecha 26 de febrero, presentado por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, Informe N° 008-2024-MPVH-GDEL-UTSV/FWPB, de fecha 08 de febrero del 2024, presentado por el Sr. Fulgencio W. Pillaca Barrientos, Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, respecto a la Carta N° 003-2024/ROU, proveniente del **Sr. Richard OROSCO URBANO** quien solicita resolución de sanción no pecuaria y/o levantamiento de sanciones.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

El informe N°0065-2024-MPVH-GDEL/GDM, de fecha 29 de febrero del 2024, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico Local , Informe N° 008-2024-MPVH-GDEL-UTSV/FWPB, de fecha 08 de febrero del 2024, presentado por el Sr. Fulgencio W. Pillaca Barrientos, Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, respecto a la Carta N° 003-2024/ROU, proveniente del **Sr. Richard OROSCO URBANO** quien solicita la expedición de la resolución de sanción no pecuaria y/o levantamiento de sanciones, argumentando que cumplido el tiempo de sanción que se le impuso mediante Papeleta de Infracción N° 000967 – Código M02, con fecha 02 de marzo del 2017, procedió con la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000967 – Código M02, la misma que fue atendida con Resolución de Alcaldía N° 233-2022-MPVH/A, de fecha 13 de diciembre del 2022, se declara fundada la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción N° 000967 con código M02. Sin embargo, hasta la actualidad la licencia se encuentra retenida por falta de resolución de sanción no pecuaria y/o levantamiento de sanciones.

Respecto a la Sanción NO Pecuaria, es pertinente considerar que el último párrafo del numeral 1 del artículo 299 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que el tiempo que medie entre la retención física de la Licencia de Conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. De esa manera para el computo del plazo de suspensión de la Licencia de Conducir, corresponde considerar la fecha de comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 00096, es decir, el 02 de marzo del 2017, habiendo transcurrido hasta la fecha en exceso el plazo impuesto de

sanción. Por lo que en consecuencia correspondería el levantamiento de la Sanción No pecuaria y/o Levantamiento de Sanción.

Considerando que con fecha 13 de diciembre del año 2022, se declaró prescrita por el paso del tiempo, la acción de cobro de la Papeleta de Infracción N° 000967 – Código M02 de fecha 02 de marzo del 2017, al respecto el tercer párrafo del inciso 1) del artículo 299 del Decreto Supremo N° 016-2009, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014 – Reglamento Nacional de Tránsito, establece: "Para los supuestos señalados en los literales a), b) y d) la retención de la Licencia de Conducir se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y/o el cumplimiento de la sanción de suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor ", y al comprobarse fehacientemente que se cumplió con el segundo presupuesto, corresponde levantar la sanción impuesta u ordenar la devolución de la licencia de conducir del administrado RICHARD OROSCO URBANO.

Por las consideraciones antes expuestas, y al amparo del Art. 20° numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **RICHARD OROSCO URBANO,** sobre la EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NO PECUNIARIA Y/O LEVANTAMIENTO DE SANCIONES respecto a la Papeleta de Infracción N° 000967, con código de infracción M02, en consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO. - LEVÁNTESE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN NO PECUNIARIA Y/O LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN impuesta al administrado.

ARTICULO TERCERO. – INSTAR a cumplir con los términos establecidos en esta resolución para garantizar la devolución oportuna y efectiva de la licencia de conducir del administrado.

ARTICULO CUARTO. – INSCRÍBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución, a fin de LEVANTAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN impuesta.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Unidad de Secretaría General, e Imagen Institucional, la difusión de la presente resolución a las demás unidades orgánicas y áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE